REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2021-00273-00
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO BERMUDEZ MANOTAS
DEMANDADO: JAIME ARNULFO CORTES CIFUENTES, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El señor LUIS ALBERTO BERMUDEZ MANOTAS actuando a través de apoderado judicial legalmente constituido presentó demanda Verbal de Pertenencia contra los señores JAIME ARNULFO CORTES CIFUENTES, CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. y demás PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que se declare por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que es la propietaria del inmueble objeto de la litis.

Entra entonces este despacho judicial a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, observando que por auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se inadmitió la misma a fin de que el actor la subsanara en el término de cinco días tal como lo estipula el artículo 82 y subsiguientes del C.G.P.; no obstante lo anterior, el libelista dentro del término procesal oportuno no corrigió los yerros enrostrados en la providencia en mención, obrando un silencio sepulcral de su parte al respecto.

Así las cosas y como quiera que no se dio cumplimiento a lo allí dispuesto, se ha de proceder a rechazar la presente demanda.

En consecuencia, conforme a lo previsto en el art. 90 ibidem, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término procesal oportuno.

SEGUNDO: DEVOLVER la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previas las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfdea7bc192eade80151344f07bf2d96f885f67a6eab792d2f24cf9ec822fdae**
Documento generado en 14/12/2021 11:21:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica